

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1378

15 de junio de 2010

Presentada por *el señor Ortiz Ortiz*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los alegados traslados de maestros a otras escuelas o pueblos de manera arbitraria, la posibilidad de despidos en el Departamento de Educación y las alegadas violaciones a los derechos adquiridos por la clase magisterial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce en su preámbulo el afán por la educación como uno de los factores determinantes en nuestra vida. De igual modo, nuestra reconoce que “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.” Basada en estos principios, nuestra Constitución establece un Sistema de Educación Pública gratuita y no sectaria.

El proceso educativo, no sólo cumple el objetivo de que nuestros niños desarrollen las destrezas relacionadas con las materias básicas que les facilitarán desempeñarse con éxito en la profesión o vocación que decidan ejercer en el futuro, sino que también forma parte integral en el proceso de socialización de un ser humano. Los años formativos son los más importantes no sólo para el desarrollo intelectual, sino el entrenamiento o formación que permiten a nuestros niños y jóvenes desenvolverse dentro de nuestra sociedad. Los maestros son el instrumento social que le permite a nuestra sociedad transmitirles a los niños desde las destrezas básicas de lectura y escritura hasta las de pensamiento crítico y los valores generales de pueblo.

Cerca de medio millón de estudiantes forman la matrícula del sistema de educación pública que está a próximo a concluir. Los alumnos están distribuidos en unas 1,500 escuelas con más de 40,000 maestros. A pesar de la importancia que representa el magisterio en la escuela y en nuestra sociedad, varios maestros han denunciado su reubicación o traslado a otras escuelas e incluso pueblos de manera arbitraria. A estos maestros, se les violentó el derecho al debido proceso de ley al no haber sido escuchados, al no haber sido notificados de manera adecuada y oportunamente y al haberse tomado esta decisión sin haber tomado en consideración los años de servicio ni la preparación académica de estos. Estos traslados pueden traer consecuencias nefastas para los estudiantes, los cuales podrían ser privados de una educación adecuada y completa, así como las consecuencias al maestro, los cuales algunos debido a la distancia que le quedaría la nueva escuela, se le estaría privando su derecho a ganarse su sustento.

Por otro lado, reportes de prensa indican la posibilidad de despidos de miles de maestros debido a que existe un “excedente” de los mismos. Un alcalde del sur de Puerto Rico realizó expresiones públicas diciendo que "hay 7,000 maestros de más" lo que podría evidencia la posible intención de despedir esa cantidad de educadores, esto a pesar de que la Ley de Emergencia Fiscal los excluye.

Luego de muchos años de lucha, la clase magisterial ha logrado una serie de derechos y beneficios los cuales no pueden ser descartados por el capricho de unos pocos. Corresponde a los legisladores, representantes directos de los ciudadanos, investigar si en efecto se están realizando traslados de maestros de forma arbitraria, las intenciones de despedir educadores y de ser necesario tomar medidas cautelares para evitar que se afecten los maestros y en consecuencia los estudiantes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
- 2 Puerto Rico a realizar una investigación sobre los alegados traslados de maestros a otras escuelas
- 3 o pueblos de manera arbitraria, la posibilidad de despidos en el Departamento de Educación y las
- 4 alegadas violaciones a los derechos adquiridos por la clase magisterial.

1 Sección 2.- La Comisión designada deberá preparar un informe, que responda a las
2 interrogantes expuestas en esta Resolución, dentro de los próximos noventa (90) días de la
3 aprobación de la misma.

4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.